



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO CNR-CD-08/2014-CNR-BCIE

"SUMINISTRO DE 5 VEHÍCULOS TIPO PICK UP Y SU RESPECTIVO PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR 12 MESES, PARA SER UTILIZADOS POR EL PERSONAL DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DE CATASTRO FASE II"

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ y departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

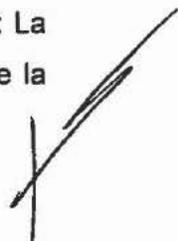
actuando en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, con Número de Identificación Tributaria _____ que en adelante

me llamaré **"EL CONTRATANTE"**, o **"CNR"**; y por otra parte

_____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ departamento de _____, portador de su Documento Único de Identidad Número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

en mi calidad de Apoderado Especial de Administración de la sociedad **"AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia **"AUTOMAX S.A DE C.V."**, con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para **"SUMINISTRO DE 5 VEHÍCULOS TIPO PICK UP Y SU RESPECTIVO PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR 12 MESES, PARA SER UTILIZADOS POR EL PERSONAL DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DE CATASTRO FASE II"**; también de conformidad al Acuerdo de Consejo Directivo Número 273-CNR/2014 del quince de diciembre de dos mil catorce, conforme y sujeto, este contrato, a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de 5 vehículos tipo pick-up, para ser utilizados por el personal del proyecto de modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro fase II. **SEGUNDA. FORMA DE PAGO:** La forma de pago, por la adquisición de los vehículos, será una sola, contra la presentación de la



respectiva factura y acta de recepción final del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, un representante del Departamento de Transporte y un representante del Departamento de Control Patrimonial del CNR, en la que conste que el suministro fue recibido de conformidad a lo requerido en los términos de referencia de la contratación directa y a entera satisfacción. **TERCERA. PRECIO.** El precio del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE 45/100 DÓLARES (\$ 96,927.45)**, que incluye, el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio -IVA- el cual comprende el costo de los vehículos, placas y matrícula. **CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** El plazo para la entrega de los vehículos junto con las placas y matrículas y manuales de uso será a partir de la suscripción del contrato. La recepción del suministro se hará en las oficinas centrales del CNR, cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, apoyado por personal del Departamento de Transporte y un representante de Control Patrimonial, sobre el cual se levantará un Acta de recepción del mismo. **QUINTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El suministro, objeto del presente contrato, será financiado con fondos BCIE y la contra partida con fondos del Centro Nacional de Registros. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga: a) cumplir con el lugar y plazo de entrega de los suministros, tal como ha quedado establecido en el presente contrato y; b) entregar el suministro de la marca y calidad requerida, según las especificaciones técnicas adjudicadas. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** El Coordinador de Supervisión de Campo de la UCP, Ingeniero Danilo Salvador Ramírez Herrera, será el Administrador del Contrato nombrados por medio de acuerdo 273-CNR/2014, quienes deberán administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato tanto en la parte de suministro como en lo relativo al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **NOVENA. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA.**

GARANTÍAS: a) **Garantía de cumplimiento del contrato:** El Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento del contrato, a favor del CNR, equivalente al equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, es decir la cantidad de **NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9, 692.74)**. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare e mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con la resolución modificativa correspondiente, según lo establecido en el artículo 35, inciso 1º parte final de la LACAP; b) **Garantía de buen funcionamiento:** El contratista deberá rendir a satisfacción del Centro Nacional de Registros, una garantía de buen funcionamiento de los automotores, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada y deberá estar vigente por un plazo de TRES (3) AÑOS, más treinta (30) días calendario adicionales o cien mil kilómetros, contados a partir de la fecha de recepción de los vehículos, la cual deberá presentarse dentro de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha del Acta de Recepción. La garantía de buen funcionamiento podrá hacerse efectiva, en caso que el Contratista se rehúse a realizar los cambios o correcciones provenientes de defectos de suministro; c) **Garantía de Fábrica:** El contratista deberá entregar al momento de la recepción final de los vehículos, la garantía del fabricante emitida por el distribuidor, el cual deberá tener una vigencia de 3 años o 100,000 kilómetros de recorrido, lo que ocurra primero y será entregada al Administrador del Contrato. Dicha garantía debe comprender como mínimo atender y superar los defectos de fabricación en las partes internas del motor, eje cardán, caja de velocidades sencilla y doble transmisión y diferencial, asegurando que se reemplazarán por piezas nuevas y originales, ya sea que el daño se deba a materiales de las piezas o problemas de fabricación. Para las garantías de cumplimiento de contrato y de buen funcionamiento, se aceptarán garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el art. 85 LACAP, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate; sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los administradores del contrato y serán aplicadas conforme lo establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA**

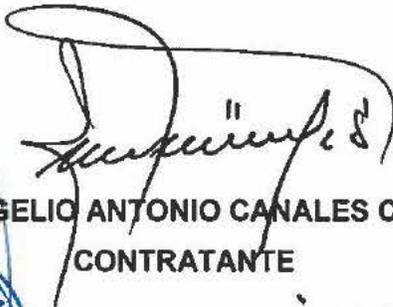
SEGUNDA. EXTINCIÓN. Serán causales de extinción las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente, pudiendo el CNR dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. **DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar reclamos respecto al incumplimiento de las obligaciones. El Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado y ampliado de común acuerdo; o cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito conforme al presente contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual y; c) por causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución y suscribirá con la contratista el documento respectivo, el cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DÉCIMO QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Bases de la Contratación Directa No CD-CNR-10/2014-CNR-BCIE; b) La Oferta y sus anexos presentados por el contratista; c) El Acuerdo de Consejo Directivo No. 273-CNR/2014; d) Las Garantías referidas; e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos o algunos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMO SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince días antes del vencimiento del contrato, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMO SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, por medio de un procedimiento arbitral por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada,

CNR

Centro Nacional de Registros

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

conforme al artículo 165 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMO OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por extintas las obligaciones del presente contrato, debiendo en tal caso cumplirse con lo estipulado en el art. 95 LACAP. **DÉCIMO NOVENA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones, sean o no electrónicas, que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a dieciocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.



ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
CONTRATANTE



AutOmax
S.A. de C.V.

CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil catorce. Ante mí **JOSÉ CARLOS MOLINA MÉNDEZ**, Notario del domicilio de comparecen el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de

años de edad, _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, con Número de Identificación Tributaria _____

que en adelante se llamará "**EL CONTRATANTE**", o "**EL CNR**"; y por otra parte el licenciado **JUAN CARLOS RAFAEL BASAGOITIA GÓCHEZ**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____ a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número _____

y con Número de

Identificación Tributaria

en su calidad de Apoderado Especial de Administración de la sociedad **“AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se abrevia **“AUTOMAX S.A DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas suscrito de sus puños y letras en la fecha expresada. Así mismo reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones, derechos, prohibiciones, plazos y sometimientos a tribunales y disposiciones legales que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-CD-08/2014-CNR-BCIE** cuyo objeto es el **“SUMINISTRO DE 5 VEHÍCULOS TIPO PICK UP Y SU RESPECTIVO PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR 12 MESES, PARA SER UTILIZADOS POR EL PERSONAL DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DE CATASTRO FASE II”**; también de conformidad al Acuerdo del Consejo Directivo relacionado en el documento privado. El contrato cuyas firmas se reconocen está formado de veinte cláusulas y entre estas se relacionan algunas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el suministro de 5 vehículos tipo pick-up, para ser utilizados por el personal del proyecto de modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro fase II. **SEGUNDA. FORMA DE PAGO**: La forma de pago, por la adquisición de los vehículos, será una sola, contra la presentación de la respectiva factura y acta de recepción final del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, un representante del Departamento de Transporte y un representante del Departamento de Control Patrimonial del CNR, en la que conste que el suministro fue recibido de conformidad a lo requerido en los términos de referencia de la contratación directa y a entera satisfacción. **TERCERA. PRECIO**. El precio del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE 45/100 DÓLARES (\$ 96,927.45)**, que incluye, el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio -IVA- el cual comprende el costo de los vehículos, placas y matrícula. **CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO**: El plazo para la entrega de los vehículos junto con las placas y matrículas y manuales de uso será a partir de la suscripción del contrato. La recepción del suministro se hará en las oficinas centrales del CNR, cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, apoyado por personal del Departamento de Transporte y un representante de Control Patrimonial,

sobre el cual se levantará un Acta de recepción del mismo. Ambas partes ratifican las demás cláusulas relativas a obligaciones, garantía, entre otras. Y yo, el Notario **DOY FE**: De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **l)** Personería con la que actúa el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a

partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) En relación

Certificación notarial de la Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado a favor de _____, ante los oficios del notario _____, en San Salvador a las once horas con diez minutos del día once de julio de dos mil catorce, otorgado por el _____, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad “AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que se abrevia “AUTOMAX S.A DE C.V.”, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, documento en el cual se faculta al compareciente para que celebre cualquier tipo de contrato, para la formalización de la enajenación de vehículos automotores. El notario autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

